



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/70-B/2020 QUE CONFIRMA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS PARA PROPORCIONAR LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 089562020 Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES CONSISTENTES EN LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO, FOTOGRAFÍA Y FIRMA, CONCEPTO DE APOYO OTORGADO, CREDENCIAL DE ELECTOR, HUELLA DIGITAL DE LOS PARTICULARES QUE RECIBEN LOS APOYOS.

ANTECEDENTES:

I.- El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23 y 113; artículos 3, 5, 7, 32, 33 y 34 como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso de la información en esa materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños, en la integridad e interés de una persona como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la integridad y la privacidad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho de la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, a la honestidad y la estimación. El principio de la máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.



II.- Que a este municipio de Chihuahua lo reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho, a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia llevar a cabo Comité de Transparencia, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma. En fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- En fecha 11 de agosto de 2020, se recibió a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información con folio 089562020, cuyo contenido es el siguiente:

"Proporcionar comprobación de el importe que recibe mensualmente la regidora Monica Borrue, por el concepto de gestoria. Anexar las comprobaciones escaneadas. Del mes de enero 2020 a la fecha (sic)

III.- Que en fecha 20 de agosto de 2020, la Secretaría de este H. Ayuntamiento de Chihuahua mediante oficio SNPE/OJBO/0204/2020, que se adjunta al presente para su consulta solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe la versión pública de los documentos que se emitieron por concepto de gestoría y una vez localizada se observó que contiene datos personales, ya que estos documentos contienen datos personales sensibles de la persona a quien fue emitido, consistentes en: la clave única de registro de población, clave de elector, domicilio, concepto de apoyo otorgado, credencial de elector, huella digital de los particulares, fotografía y firma.

IV.- La información se halla en los archivos de la Coordinación Administrativa de la H. Secretaría del Ayuntamiento, debido a que es el encargado de efectuar todos aquellos trámites administrativos del Ayuntamiento de Chihuahua, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos y por lo tanto estos documentos contienen datos personales y datos personales sensibles de los particulares quienes realizan las gestiones para recibir los apoyos.



V. Se consideró por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento la búsqueda de la información que se pide a través de la solicitud de acceso a la información pública que se atiende y se encontró con los datos que se escanean de las comprobaciones del primer y segundo trimestre entregados por la regidora de quien el solicitante indaga y después de analizar la información encontrada, se percata que en estos documentos figuran datos personales sensibles es que determina reservar la información concerniente a datos personales y datos personales sensibles de los particulares que reciben dichos apoyos, poniendo a la vista los documentos y los mismos en la versión pública testados los datos que indica.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Secretaría del H. Ayuntamiento de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".



IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- De dichos preceptos se advierte que la información confidencial es clasificada con ese carácter de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecta la privacidad de las personas y los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo cual teniendo el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiere del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende la respuesta a otorgar, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia el cual es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales. Para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicables considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: la clave única de registro de población, clave de elector, domicilio, concepto de apoyo otorgado, credencial de elector, huella digital de los particulares, fotografía y firma.

Aunado a los motivos de dichos criterios, se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos de su escritura y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Aunado a lo anterior, es deber



de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que contienen la información que deberá entregarse al solicitante y que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles consistentes la clave única de registro de población, clave de elector, domicilio, concepto de apoyo otorgado, credencial de elector, huella digital de los particulares, fotografía y firma, dichos datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de solicitudes y licencias, y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio particular, o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XI.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo se estaría difundiendo derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la



integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además los criterios siguientes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación que hace **la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua** de reservar la información confidencial que obra en los documentos que se han de entregar como respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que se atiende con número de folio 089562020.

SEGUNDO. - El Comité de Transparencia, **aprueba** los datos que han de ser testados siendo los datos personales sensibles que constituyen la clave única de registro de población, clave de elector, domicilio, concepto de apoyo otorgado, credencial de elector, huella digital de los particulares, fotografía y firma, de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre sobre la clasificación de la información que hace el Área administrativa como confidencial, y la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 089562020.




DR. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

**SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

**VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Hoja número 8 de 8 que contiene las firmas de los integrantes de Comité de Transparencia
y que pertenece al ACUERDO DEL COMITÉ No. CT-AVP/70-B/2020



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

28 AGO 2020
2:15 pm

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEPTO. DE SERVS. ADMINISTRATIVOS

OFICIO: 433/2020

28 de Agosto del 2020

LIC. HUGO MOLINA MARTINEZ

**SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud de Información con folio número **089562020**, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es necesario proporcionar credenciales de elector.

Dicha información contiene datos personales sensibles consistentes en Clave Única de Registro de Población, clave de elector, domicilio, fotografía y firma, es por lo que solicitamos, se emita resolución sobre la clasificación de la Información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La información se halla en los archivos de la Coordinación Administrativa de la H. Secretaría del Ayuntamiento, debido a que es el encargado de efectuar todos aquellos trámites administrativos del Ayuntamiento de Chihuahua.
2. El área manifiesta que considera que la información relativa a la Clave Única de Registro de Población, clave de elector, domicilio, fotografía y firma, es de carácter confidencial atendiendo a los artículos atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, ,128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información 18/17 y 19/17 que a la letra dicen:
 - La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
 - El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

3. La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.

De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta una obligación, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Información, consagrado en el artículo 4, fracción II del Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. IRVING RAFAEL LOERA TALAMANTES

Coordinador de Servicios Administrativos

de la Secretaría del H. Ayuntamiento

"2020, Por un nuevo Federalismo Fiscal y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"